

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTO
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION
DEMANDANTE	DAYANA MARGARITA CAMARGO EGUIS
DEMANDADO	JOSE MARIO JULIO CELEDON
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00016-00.

Sería del caso evacuar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., programada para hoy 08 de julio de 2022, si no fuera porque al percátese el Juzgado que algunas de las pruebas documentales decretadas en auto de calenda dos (02) de junio de la presente anualidad, aún no se han aportado con destino al presente asunto, y como quiera que las misma resultan necesarias para tomar la decisión que en derecho corresponda, se dispone su aplazamiento, reprogramándola para el **día viernes doce (12) de agosto de 2022 a las 09.00 de la mañana.**

Así las cosas, se dispone, requerir a las siguientes entidades para que en el término de la distancia den cumplimiento a lo ordenado, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el numeral 3 del art 44 del CGP.

1. Al Centro Educativo Cristiano Emanuel de la ciudad de Riohacha (La Guajira), afecto de que certifique si la menor ANTHONELLA LILIANA JULIO CAMARGO estudia en dicho establecimiento educativo, tal como le fuera solicitado mediante oficio JPFM 0518 del 13 de junio de 2022.
2. A la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DE ENERGÍA VITAL a efecto de que envíe con destino al presente proceso certificación laboral y nómina de la señora DAYANA MARGARITA CAMARGO EGUIS identificada con la cedula de ciudadanía N° 55.237.309, tal como le fuera solicitado mediante oficio JPFM 0520 del 13 de junio de 2022.

Finalmente, y atendiendo las facultades oficiosas dadas por los artículos 169 y 170 del CGP, se decreta como prueba de oficio escuchar el testimonio de la señora

CARMEN PUSHAINA PUSHAINA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.124.400.855 expedida en Manaure (La Guajira), la que deberá comparecer a la audiencia por intermedio de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ